CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2024-2-0185-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA MOHO-MOHO-PUNO

"CULMINACIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-875 (PUENTE HUALLATIRI), TRAMO: EMP. PE-110 – HUALLATIRI – QUINSAKALKO – HUALLANI, EN LA LOCALIDAD HUALLATIRI, DISTRITO DE HUAYRAPATA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 01 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO 2024

TOMO I DE II

28 DE MAYO DE 2024
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" *Año del bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho* "

0729

0082024201850 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2024-2-0185-SCE

"CULMINACIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-875 (PUENTE HUALLATIRI), TRAMO: EMP. PE-110 – HUALLATIRI – QUINSAKALKO – HUALLANI, EN LA LOCALIDAD HUALLATIRI, DISTRITO DE HUAYRAPATA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-875 (PUENTE HUALLATIRI), TRAMO: EMP. PE-110 – HUALLATIRI – QUINSAKALKO – HUALLANI, EN LA LOCALIDAD HUALLATIRI, DISTRITO DE HUAYRAPATA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO"; A PESAR, DEL RETRASO INJUSTIFICADO POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA, IMPIDIÓ QUE SE APLIQUE PENALIDAD POR MORA, ASCENDENTE A S/ 35,670.74, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0185-SCE

CULMINACIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-875 (PUENTE HUALLATIRI), TRAMO: EMP. PE-110 – HUALLATIRI – QUINSAKALKO – HUALLANI, EN LA LOCALIDAD HUALLATIRI, DISTRITO DE HUAYRAPATA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERIODO: 01 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huayrapata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la acción de control n.° 2-0185-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000235-2024-OCI/0185 de 08 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Determinar si la culminacion de la obra Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, fue realizada de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se basa en la inaplicación de penalidad por mora ocasionado por la opinión favorable respecto de la fecha de culminación de la obra Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, con un presupuesto de S/. 356,707.37 y un plazo de ejecución de 75 dias.
Respecto de la opinión favorable en la culminación de obra; consignada por el Supervisor en el cuaderno de obra (28 de octubre de 2023), en dicha fecha aún se tenían actividades y Especificaciones Técnicas que no se habrían cumplido en, como lo es la resistencia para el concreto de f´c = 280Kg/cm2, esto evidenciado mediante los ensayos de rotura de briquetas presentados, los cuales indican que en fecha 10 de noviembre de 2023 recién se habrían cumplido la Especificación Técnica para el concreto y el informe de monitoreo de Provias Descentralizado, realizado el día 15 de noviembre de 2023, en el que se constató la no realización del desencofrado del Puente, retiro de falso puente.
De la misma manera, respecto de la inaplicación de penalidad por mora, debido al retraso injustificado en el que ha incurrido la obra, se ha considerado para el cálculo la fecha 15 de noviembre de 2023, fecha en la que se desarrolló la visita de monitoreo por parte de Provias descentralizado, por tanto, la penalidad que no se ha considerado es de S/. **35,670.74.**

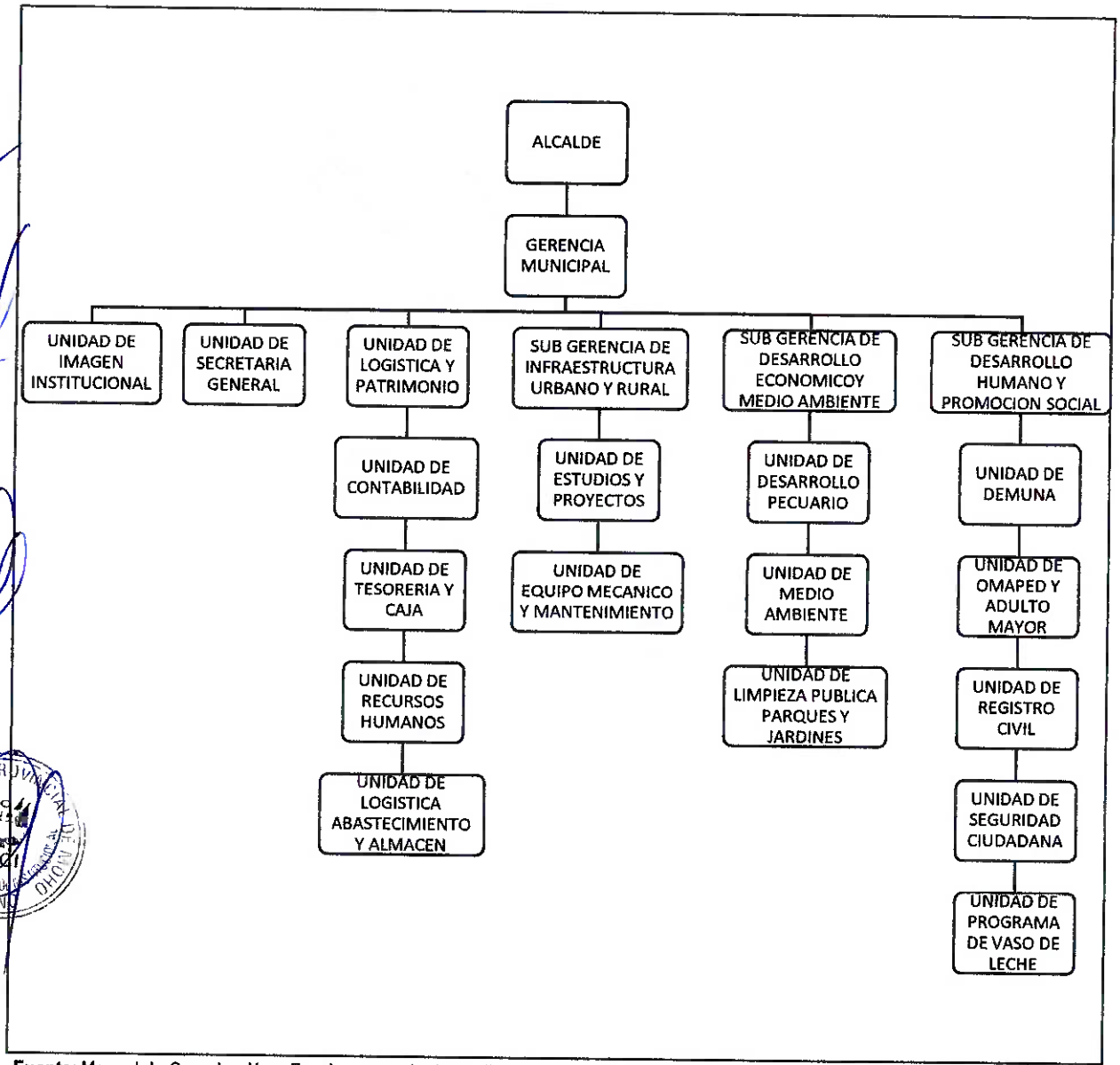
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de octubre de 2023 al 31 de enero 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huayrapata pertenece al nivel de gobierno local, creada mediante Ley N° 25360 de 12 de diciembre de 1991; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2015-MDH/A de 4 de marzo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DEL PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-875 (PUENTE HUALLATIRI), TRAMO: EMP. PE-110 – HUALLATIRI – QUINSAKALKO – HUALLANI, EN LA LOCALIDAD HUALLATIRI, DISTRITO DE HUAYRAPATA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO"; A PESAR, DEL RETRASO INJUSTIFICADO POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA, IMPIDIÓ QUE SE APLIQUE PENALIDAD POR MORA, ASCENDENTE A S/ 35,670.74, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huayrapata, relacionada con la ejecución de la obra Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, se ha determinado la inobservancia y otorgamiento de conformidad a la fecha de culminación de obra; dado que, esta es posterior a la fecha registrada por el residente y supervisor de obra, en el cuaderno de obra como culminación de obra (28 de octubre de 2023); puesto que, en esta fecha, aún se tenían actividades y Especificaciones Técnicas que aún no se habían cumplido, como lo es la resistencia para el concreto del puente de f´c = 280Kg/cm2, esto evidenciado mediante los ensayos de rotura de briquetas presentados por la empresa contratista; los cuales indican que, en fecha 10 de noviembre de 2023 recién se habría cumplido la resistencia requerida para el concreto y el informe de monitoreo de Provias Descentralizado, realizado el día 15 de noviembre de 2023, en el que se constató la no realización del desencofrado del puente y retiro de falso puente, lo que indicarían la inobservancia en la fecha de culminación de obra.

Los hechos descritos transgredieron lo descrito en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 161°, 162°, 168°, 186°, 187°, 203°, 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.publicado el 31 de diciembre de 2018y modificatorias; así como, las cláusulas Quinta y Decima del contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-MDH/A "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, con CUI N° 2536202, lo que conllevo a la inaplicación de penalidad por mora por retaso injustificado en la ejecución de la obra, que asciende a S/. **35,670.74,** importe que constituye un perjuicio a la entidad.

a) Antecedentes

El 24 de julio de 2023, la Municipalidad Distrital de Huayrapata, en adelante al "Entidad", suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDH/A **(Apéndice n.° 4)**, para la ejecución de la obra "Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata,

Provincia de Moho, Departamento de Puno, con el CONSORCIO ICONS[1], en adelante el "Contratista", estableciendo entre otros puntos, los siguientes:

> *"(...)*
> ***Clausula Tercera: Monto contractual***
> *El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 356,707.37 (trescientos cincuenta y seis mil setecientos siete con 37/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley (...).*
>
> ***Clausula Cuarta: Del Pago***
> *La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a el Contratista en moneda nacional Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, la Entidad el Contratista, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.*
>
> ***Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 75 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento (...).*
>
> ***Clausula Decima Quinta: Penalidades***
> *Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
> *Penalidad Diaria = 0.1 x monto vigente / F x plazo vigente en días*
> *Donde:*
> *F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o*
> *F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días*
> *(...)*
> *Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*

Dándose inicio a la ejecución de la Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, el 7 de agosto del 2023, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, con los siguientes datos:

Cuadro n.° 1
Datos generales de la ejecución de la obra

N° DE CONTRATO	: N° 001-2023-MDH/A
ENTIDAD CONTRATANTE	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA
CONTRATISTA	: CONSORCIO ICONS
RESIDENTE	: WILFREDO GERMAN ARO FLOREZ
SUPERVISOR	: JUAN PERCY LUQUE CUTIPA
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 75 DÍAS CALENDARIO

[1] Integrado por la empresa ARCEN Contratistas Generales S.A.C. con RUC 20455430489 y la Corporación AMIZANE Sociedad Anónima Cerrada, con RUC 20609078872.

FECHA DE INICIO	: 7 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE CULMINACIÓN	: 20 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN N° 01	: 5 DE OCTUBRE DE 2023
PLAZO DE SUSPENSIÓN	: 7 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO	: 12 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE CULMINACIÓN DE OBRA	**: 28 DE OCTUBRE DE 2023**

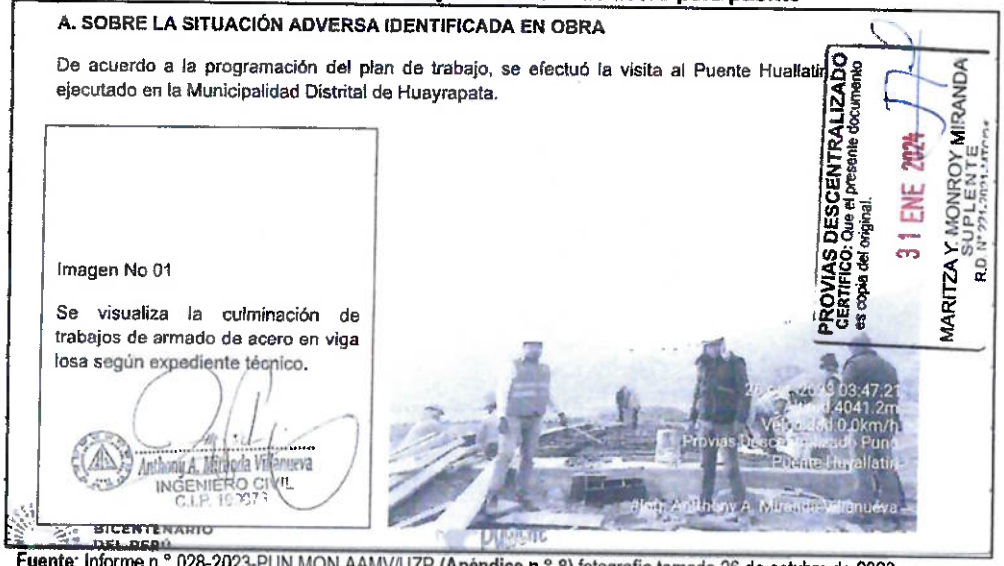
Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDH/A, Acta de Recepción de Obra.
Realizado por: Comisión de Control.

Asimismo, a través del contrato de consultoría de supervisión de obra puente 2023-MDH/A, de fecha 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad contrato a Juan Percy Luque Cutipa, como **nuevo supervisor**[2] del Proyecto "Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno".

b) Culminación de la Ejecución contractual

Sobre lo particular, mediante informe n.° 028-2023-PUN.MON.AAMV/UZP de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Anthony Miranda Villanueva, monitor de Provias Descentralizado, realizó la visita de monitoreo y seguimiento a la obra; advirtiendo que: *"(...) Se visualiza la culminación de los trabajos de armado de acero en viga losa según expediente técnico (...)"*, conforme se muestra continuación.

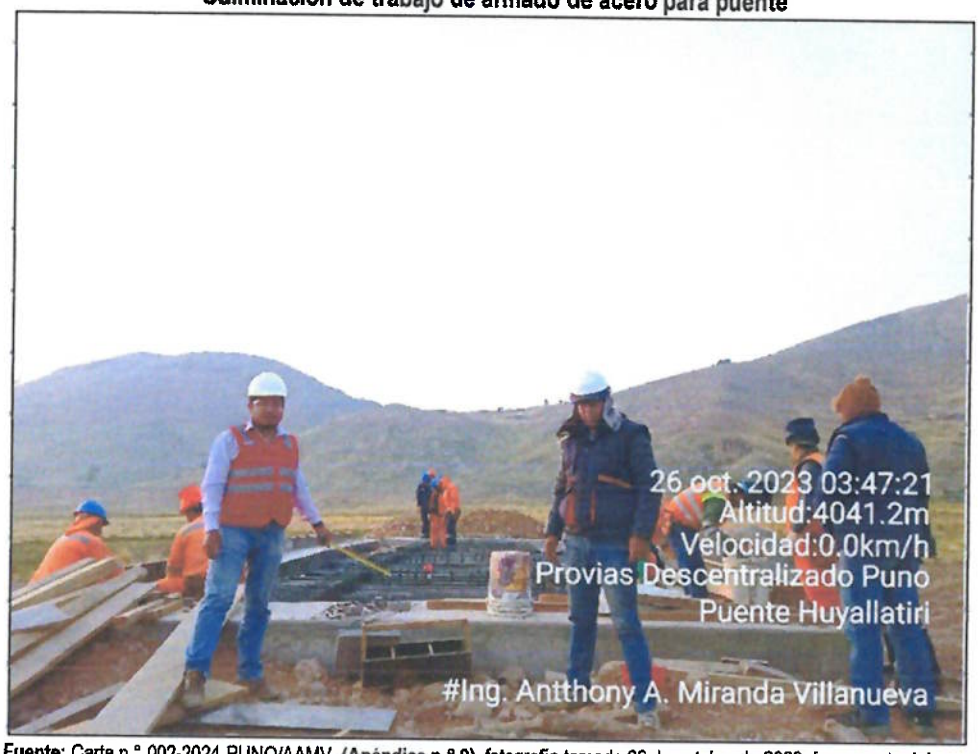
Imagen n.° 1
Culminación de trabajo de armado de acero para puente



Fuente: Informe n.° 028-2023-PUN.MON.AAMV/UZP **(Apéndice n.° 8)** fotografía tomada 26 de octubre de 2023.
Realizado por: Comisión de Control.

[2] Cabe precisar que, desde el 07 hasta el 31 de agosto de 2023, se contrató a Jenry Froylan Challo Llanque, como Supervisor del Proyecto, "Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno".

Fotografía n.° 1
Culminación de trabajo de armado de acero para puente



Fuente: Carta n.° 002-2024-PUNO/AAMV, **(Apéndice n.° 9)**, fotografía tomada 26 de octubre de 2023, forma parte del informe n.° 028-2023-PUN.MON.AAMV/UZP
Realizado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 2
Culminación de trabajo de armado de acero para puente



Fuente: Carta n.° 002-2024-PUNO/AAMV, **(Apéndice n.° 9)** fotografía tomada 26 de octubre de 2023, forma parte de informe n.° 028-2023-PUN.MON.AAMV/UZP
Realizado por: Comisión de Control

Cabe indicar que, el mencionado documento, fue presentado a la Entidad por mesa de partes mediante oficio n.° 1107-2023-MTC/21.PUN de día 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el mismo día, conforme consta en el libro de registro de mesa de partes con registro 4051 **(Apéndice n.° 7)**; es decir, dos (2) días previos de la culminación del plazo contractual de obra, se encontraban realizando trabajos de armado de acero en viga losa, como se visualiza en la fotografías del 26 de octubre de 2023

Posterior a ello, tal como consta en el asiento n.° 76 del cuaderno de obra 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el residente de obra, registró la ejecución de colocación del concreto de vigas longitudinales, vigas diafragma, losa, vereda y losa de concreto; esto quiere decir, que faltando un día (1) previo de la culminación del plazo contractual de obra, se encontraban realizando trabajos de colocación de concreto.

Al respecto, es preciso indicar que luego de culminado las partidas de colocación de concreto f´c=280kg/cm2, las especificaciones técnicas de las partidas 01.06.01.01, 01.06.02.01, 01.06.03.01, 01.06.04.01 **(Apéndice n.° 11)**, correspondientes a vigas longitudinales, vigas diafragma, losa de concreto y vereda, establecen que, se deben realizar el curado del concreto[3] durante siete (7) días calendarios; es decir el mencionado curado se debió realizar hasta el 3 de noviembre de 2023, fecha posterior a la programada como culminación de obra.

Asimismo, las especificaciones técnicas 01.06.01.01, 01.06.02.01, 01.06.03.01, 01.06.04.01. **(Apéndice n.° 11),** establece que el concreto debe alcanzar una resistencia de 280 kg/cm2; siendo que, el concreto alcanzó dicha resistencia al catorceavo (14) día conforme consta en los certificados de Ensayo de rotura de Briqueta, Suscrita por Gescon Peru S.A.C. de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12);** es decir, el concreto cumplió la resistencia requerida el 10 de noviembre de 2023.

Cuadro n.° 1
Resultado de Ensayo de Rotura de Briquetas

4N°	DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA	CARGA	Ø	ÁREA	ESF. ROTURA	F´C	FECHA	FECHA	EDAD	%
		Kg	cm	cm2	Kg/cm2	Kg/cm2	VACIADO	ROTURA		
1	BRIQUETA DE PRUEBA 14.95 X 30.00 VIGAS LONGITUDINALES	50020.0	14.95	175.54	284.95	280	27/10/2023	10/11/2023	14	101.77%
2	BRIQUETA DE PRUEBA 14.96 X 30.00 VIGAS DIAFRAGMA	50460.0	14.96	175.77	287.08	280	27/10/2023	10/11/2023	14	102.53%
3	BRIQUETA DE PRUEBA 14.90 X 30.00 LOSA DE CONCRETO	50150.0	14.90	174.37	287.61	280	27/10/2023	10/11/2023	14	102.72%
4	BRIQUETA DE PRUEBA 14.92 X 30.00 VEREDA DE CONCRETO	50100.0	14.92	174.83	286.56	280	27/10/2023	10/11/2023	14	102.34%
5	BRIQUETA DE PRUEBA 14.94 X 30.00 LOSA DE APROXIMACIÓN	36620.0	14.94	175.3	208.90	210	27/10/2023	10/11/2023	14	99.48%

Fuente: Ensayo de rotura de briquetas de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**
Realizado por: Comisión de control

[3] Según Expediente Técnico para el curado el concreto, este deberá permanecer húmedo en toda superficie y de manera continua, cubriéndolo con tejidos de yute o algodón saturados de agua, o por medio de rociadores, mangueras tuberías perforadas, o por cualquier otro método que garantice los mismos resultados, por un periodo que en ningún caso será menor de siete (7) días.

Finalmente, las especificaciones técnicas 01.06.01.01, 01.06.02.01, 01.06.03.01, 01.06.04.01, 01.06.01.02, 01.06.02.02, 01.06.03.02, 01.06.04.02 **(Apéndice n.° 11)**, establecen que el desencofrado de fondo de vigas y losas de piso se realizan a los catorce (14) y veintiún (21) días respectivamente, es decir no se podía desencofrar la losa y vigas hasta el 10 y 17 de noviembre de 2023 respectivamente.

Bajo tal premisa, se desprende que la obra no cumplía las especificaciones técnicas de concreto y encofrado **(Apéndice n.° 11)**, ni podia ser culminada el 28 de octubre de 2023; puesto que, las partidas 01.06.01.02, 01.06.02.02, 01.06.03.02, 01.06.04.02 Encofrado y desencofrado de Vigas Longitudinales, vigas diafragma, losa de concreto y vereda, debieron ser desencofradas el 10 y 17 de noviembre de 2023.

Contrario a ello, **Wilfredo German Aro Florez**, residente de obra, registró en el asiento n.° 78 del cuaderno de obra de 28 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 10)** la conclusión de la ejecución de obra y a la vez solicitó la verificación por parte del supervisor de obra, a pesar de tener conocimiento del expediente técnico de la obra, el cual es el instrumento de cumplimiento durante la ejecución de la obra; además, que a la fecha de la suscripción del cuaderno, la obra no se encontraba culminada, señalando:

> *"La culminación de los trabajos, obras provisionales, desmontaje y demoliciones, trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto, cimentación de concreto simple y piedra, elevación de estribos, losa de aproximación, vigas sardinel, viga diafragma, losa de concreto, vereda de concreto, sistema de poyos, revoque de enlucido y moldura, carpintería metálica, pintura, control de calidad, señalización vial, mitigación ambiental, seguridad y salud"*
>
> *El día de hoy se concluye la ejecución de todas las partidas aprobadas en el expediente técnico con un avance físico al 100% de las metas (...)*
>
> *Se solicita al supervisor de obra para la verificación de la conclusión de obra al 100% de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la supervisión y la Municipalidad Distrital de Huayrapata"*

Juan Percy Luque Cutipa supervisor de obra, quien **registró y suscribió**, mediante el asiento n.° 79 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, de fecha 28 de octubre de 2023, la conclusión de la ejecución de Obra; y a su vez, solicitó la conformación del comité de recepción de obra con el siguiente detalle:

> *"En la fecha se deja constancia que esta supervisión verifico la ejecución de las partidas de acuerdo al contrato contractual y partidas programadas de acuerdo al expediente técnico a la solicitud del contratista mediante su residente de obra; donde se evidencio dichos trabajos realizados y el mismo que se realizó las mediciones correspondiente para la elaboración de los planos Post construcción; por consiguiente* ***esta supervisión*** *concluida los trabajos programados* ***comunica de la conclusión de obra*** *y a su vez solicita la conformación del comité de recepción de obra como determina la ley de contrataciones y adquisiciones del estado". **(el resaltado es nuestro)***

Mediante Carta N.° 005-2023-JPLC/SO/MDH de 3 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionada por mesa de partes en la misma fecha, comunicó a la Entidad, la culminación de obra y solicitó la conformación de comité de obra, indicando lo siguiente:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de saludarlo cordialmente, y a su vez*

comunicar la CULMINACIÓN DE OBRA, en la fecha 28 DE OCTUBRE DEL 2023 mediante el cuaderno de obra asiento N° 078, a su vez solicitar la conformación del comité de recepción de obra (...)"

Dicho documento fue derivado mediante Proveído 4033 de 7 noviembre de 2023, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su atención.

Adicionalmente, mediante Oficio n.° 006-2024/MDH-A de 22 de enero de 2024, el Titular de la Entidad remite el Certificado de Conformidad Técnica suscrita por Juan Percy Luque Cutipa supervisor de obra, **(Apéndice n.° 14)**, que en el punto 2 de sus conclusiones detalla:

*"2. La obra al 28 de octubre del 2023 se encuentra culminada, la obra se ejecutó de acuerdo con los planos, **especificaciones técnicas y cumple con lo establecido en el expediente técnico** por lo que se Otorga el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, según lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado numeral 208.1° del RLCE, para su trámite de LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEFINITIVO se requiere Opinión y Pronunciamiento del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA". **(el resaltado es nuestro)***

De esta manera, se desprende que tanto el residente como el supervisor de obra, no solo simularon la culminación de la obra; sino que, tramitaron la valorización de obra n.° 03 del mes de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** con información inexacta; puesto que consideraron las partidas detalladas en el cuadro n.° 2, con un avance al 100,00%, cuando estas no habían sido culminadas; pese a que, aún no se había desarrollado el desencofrado y retiro del falso puente, conforme lo señala las Especificaciones Técnicas, de las partidas 01.06.01.02, 01.06.02.02, 01.06.03.02, 01.06.04.02 Encofrado y desencofrado de vigas longitudinales, vigas diafragma, losa de concreto y vereda; dado que, en su forma de pago se establece que: ***"Igualmente incluirá el costo total del desencofrado"***, por lo que estas partidas no deberían valorizarse al 100% hasta su culminación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Partidas que no corresponden en la Valorización de obra n.° 03 de octubre de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
01.06.01.02	VIGAS LONGITUDINALES – ENCOFRADO Y **DESENCOFRADO** NORMAL	4,521.92
01.06.02.02	VIGAS DIAFRAGMA – ENCOFRADO Y **DESENCOFRADO** NORMAL	1,430.28
01.06.03.02	LOSA – ENCOFRADO Y **DESENCOFRADO** NORMAL	4,564.16
01.06.04.02	VEREDA – ENCOFRADO Y **DESENCOFRADO** NORMAL	805.05
01.12.01	FALSO PUENTE MADERA ROLLIZO	2,501.76
	TOTAL	**13,823.17**

Fuente: Valorización de obra n.° 03 del periodo de octubre 2023 **(Apéndice n.° 15)**
Realizado por: Comisión de control

Contrario a lo señalado por el residente y supervisor de obra, mediante Oficio n.° 1107-2023-MTC/21.PUN de 31 de octubre de 2023, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el coordinador zonal de Provias Descentralizado Unidad Zonal Puno, comunicó a la Entidad, "(...) *Identificación de atraso en la ejecución: Renovación de puente; en el (la) vía vecinal EMP. PU-875 (Puente Huallatiri) Quinsakalo distrito de Huayrapata, Provincia Moho, Departamento Puno con CUI: 2536202(...)*" asimismo señaló:

"(...) se ha identificado que en fecha 26 de octubre la obra se encuentra en ejecución (atraso inminente), sin embargo según cronograma de ejecución la fecha termino es el 28 de octubre presentando las siguientes observaciones:

- ***Falta de desencofrado de la losa del puente***
- *Falta de instalación de barandas*
- *Falta de pruebas de carga del puente (...)*
- *(...) Exigir a la empresa contratista el cumplimiento del FITSA para su culminación de obra al 28.10.23*
- *La empresa ejecutora debe realizar cumplimiento de especificaciones técnicas como son: trabajos de curado de concreto*
- *Orden y limpieza en las áreas de trabajo intervenidas durante todo el proceso de construcción.*
- *Se le recomienda a la entidad realizar el cierre de la inversión antes de la culminación del presente año fiscal 2023(...)". **(el resaltado es nuestro)***

Aunado a ello, Mediante oficio N.° 1211 – 2023 – MTC/21.PUN de 22 de noviembre de 2023, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, remitido por el coordinador zonal de Provias Descentralizado Unidad Zonal Puno, Nicolas Luza Flores al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayrapata y derivado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el día 28 de noviembre de 2023, como consta en el libro de registro de mesa de partes de la entidad **(Apéndice n.° 17)**, indica que:

> *"(...) No obstante, de la visita de fecha 15 de noviembre se identificó que continúan presentando algunas **observaciones como: desprendimiento de pintura en veredas y falta de retiro del desencofrado en la losa del puente**. (...)".*

Adicionalmente, el informe n.° 043 – 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP de 18 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, adjunto al oficio N.° 1211 – 2023 – MTC/21.PUN **(Apéndice n.° 16)**, de la visita de monitoreo realizada el 15 de noviembre de 2023 señala que:

"A. SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA IDENTIFICADA EN OBRA:

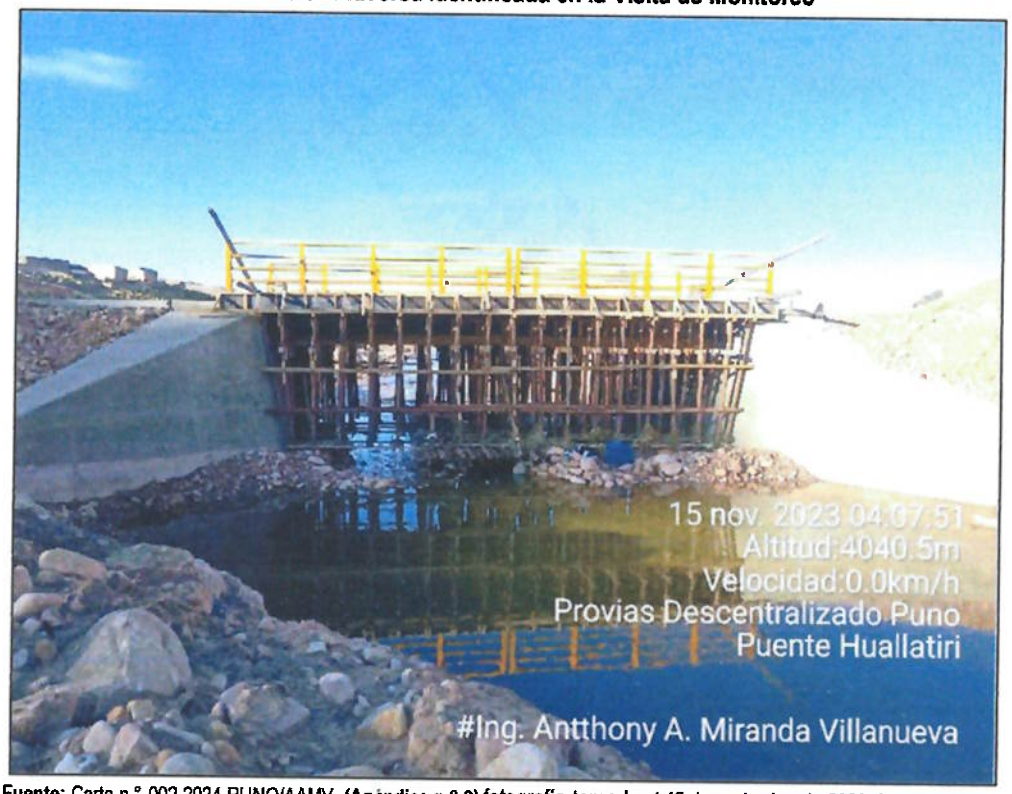
> *"(...) Imagen No 06*
> *Si bien se comunicó que el termino de a ejecución de obra ha sido el 28.10.2023 a la fecha de visita de monitoreo se observa la **falta de desencofrado del puente** el cual debió ser retirado dentro de los plazos establecidos (...)"*
> ***(el resaltado es nuestro)***

Imagen n.° 2
Situación Adversa identificada en la Visita de Monitoreo



Fuente: Informe n.° 043 – 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP **(Apéndice n.° 18)** de 15 de noviembre de 2023
Realizado por: Comisión de control

Fotografía n.° 3
Situación Adversa identificada en la Visita de Monitoreo



Fuente: Carta n.° 002-2024-PUNO/AAMV, **(Apéndice n.° 9)** fotografía tomada el 15 de noviembre de 2023, forma parte de Informe n.° 043 – 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP
Realizado por: Comisión de control

Por lo que, de la fotografía n.°3, que forma parte del informe n.° 043 – 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP de monitoreo realizado por parte de Provias Descentralizado de la Unidad Zonal Puno, se establece que, en fecha 15 de noviembre de 2023; aún, quedaban actividades por ejecutar como: **Desencofrado de vigas longitudinales, vigas diafragma, losa de concreto y vereda y Retiro de Falso Puente;** por lo que, se puede determinar que al 15 de noviembre de 2023 la obra no se encontraba culminada.

Mediante carta n.° 006-2023-JPLC/SO/MDH de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, **Juan Percy Luque Cutipa,** supervisor de obra, remitió la aprobación y conformidad de la valorización de obra n.° 03 de octubre de 2023 (01 de octubre del 2023 al 29 de octubre de 2023) suscrita por Wilfredo German Aro Florez, residente de obra, y **Juan Percy Luque Cutipa**, supervisor de obra; sin advertir, la aplicación de penalidad por mora; además, aprobó la valorización de obra n.° 03 con partidas y trabajos que a la fecha no se habían culminado o cumplido las Especificaciones Técnicas requeridas en el Expediente Técnico.

Nelson Rojas Sucapuca, sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de la Entidad, en su calidad de responsable del área usuaria, suscribió el Informe n.° 335-2023/MDH/SGIDUR/NRS de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con el asunto *"(...) REMITO LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N.°03 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2023 (...)"*, sin advertir la aplicación de penalidad por mora; Teniendo la función específica de *"(...) Supervisar la ejecución de obras, bajo la modalidad administración directa y en la modalidad de contrato(...)"*, tal como se indica, en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-MDH/A de 4 de marzo de 2015

Además lo considerado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala en el numeral 168.2 del artículo 168° Recepción y conformidad: "(...) *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*

Asimismo, **Nelson Rojas Sucapuca** tenía conocimiento del Oficio n.°1107-2023-MTC/21.PUN de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. presentado por el coordinador zonal de Provias Descentralizado – Unidad Zonal Puno y derivado a su despacho el mismo día de recepción, en el que se advirtió del inminente retraso, en el que se encontraría la obra; sin embargo, dio la conformidad a la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de octubre, sin advertir el retraso injustificado en la ejecución de obra.

Hecho que se materializa con los comprobantes de pago n.° 00771 y 0072 de fecha 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21).** Con el concepto de "(...) *importe que se gira al pago de la valorización de obra n.° 03 factura electrónica n.° E 001-3, según orden de servicio n.° 00371, al cumplimiento del contrato de ejecución de obra n.° 01-2023 -MDH/A denominado: Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno. Con CUI 2536202 de la Munici (...)"*, por el monto total de S/. 179,309.29.

De la recepción de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2023-MDH/A de fecha 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se conformó el comité de recepción de la obra, Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno; con la nómina siguiente:

Presidente del Comité	**Ing. Nelson Rojas Sucapuca**
Primer Miembro	Cpc. Ronald Cañazaca Condori
Segundo Miembro	Ing. Uriel Poma Mamani
Asesor	Ing. Juan Percy Luque Cutipa

Mediante Acta de observaciones de obra de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y Acta de Recepción de obra de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, suscritas por los miembros del comité; documentos en las cuales, no se advirtió observaciones respecto de la fecha de culminación de la obra, pese a que Nelson Rojas Sucapuca sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y presidente del comité de recepción, tomo conocimiento de las observaciones que se habría encontrado durante la visita de monitoreo por parte de Provias descentralizado realizada el día 15 de noviembre de 2023; las que demuestran que, la obra en dicha fecha, no se encontraba concluida; puesto que, sus vistas fotográficas muestran que aún faltaba el desencofrado y retiro de falso puente.

Finalmente, de la liquidación de contrato, mediante carta n.° 010-2023-JPLC/SO/MDH de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el supervisor de obra remitió la liquidación de contrato de ejecución de obra revisado por la supervisión, sin advertir la aplicación de penalidades por mora, debido al retraso injustificado en el que habría incurrido el contratista.

Mediante Informe n.° 416-2023/MDH/SGIDUR/NRS de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el sub gerente de Infraestructura, Nelson Rojas Sucapuca, Remitió aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra, sin advertir la aplicación de penalidades por mora, debido al retraso injustificado en el que habría incurrido el contratista, pese a tener conocimiento del Oficio n.°1107-2023-MTC/21.PUN de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**. presentado por el coordinador zonal de Provias Descentralizado – Unidad Zonal Puno, en el que se advirtió del inminente retraso en el que se encontraría la obra y el Oficio n.° 1211-2023-MTC/21.PUN de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, donde se identificó observaciones como la falta de retiro del desencofrado en la losa del puente, lo que evidencia que, en la fecha 15 de noviembre de 2023, aún no se habría culminado la obra, lo que condujo a la aprobación de la Liquidación de Contrato de Obra mediante Resolución de Alcaldía N° 160-2023-MDH/A de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, que fue proveído a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su atención el mismo día.

c) CÁLCULO DE PENALIDADES

Para el cálculo de la penalidad por retraso en la ejecución de obra, se considerará la visita de monitoreo realizada por Provias Descentralizado de la Unidad Zonal Puno, donde se advierte que, aún se encontraba pendiente de ejecutar las Actividades de: *desencofrado y retiro de falso puente*, visita realizada el 15 de noviembre de 2023.

Cuadro n.° 3
Días de retraso injustificado

Fecha de culminación de obra registrada en cuaderno de obra	28 de octubre de 2023
Fecha de monitoreo por parte de Provias en la que aún quedan trabajos pendientes	15 de noviembre de 2023
Días de Retraso injustificado	**18 días calendario**

Fuente: Cuaderno de Obra e Informe n.° 043 – 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP
Realizado por: Comisión de control

Penalidad Diaria = 0.1 x monto vigente / F x plazo vigente en días
Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o

Penalidad Diaria= *0.1 x 356,707.37 = S/. 3,170.73*
0.15 x 75
Penalidad por los 18 días de retraso 18 x 3,170.73 = ***S/. 57,073.14***

Máxima Penalidad por mora (10%) del monto de contrato = ***S/. 35,670.74***

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

Lo expuesto denota el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
f. Eficacia y Eficiencia
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)."

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo
186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.
(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el

contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.
(...)
Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
(...)

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.
(...)
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)

- **Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-MDH/A "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, con CUI N° 2536202"**

"(...)
Clausula Tercera: Monto contractual
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 356,707.37 (trescientos cincuenta y seis mil setecientos siete con 37/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley (...).

Clausula Cuarta: Del Pago
La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a el Contratista en moneda nacional Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección

especifica de las bases. Asimismo, la Entidad el Contratista, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación
El plazo de ejecución del presente contrato es de 75 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento (...).

Clausula Decima Quinta: Penalidades
Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)"

- **Contrato de Consultoría De Supervisión de Obra Puente 2023-MDH/A "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, con Código de Inversiones N° 2536202"**

 "(...)
 Clausula Segunda: Objeto del Contrato
 El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio como SUPERVISOR del proyecto de inversiones "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PU-875 (PUENTE HUALLATIRI), TRAMO: EMP. PE-110 – HUALLATIRI – QUINSAKALKO – HUALLANI, EN LA LOCALIDAD HUALLATIRI, DISTRITO DE HUAYRAPATA, PROVINCIA DE MOHO, DEPARTAMENTO DE PUNO" con código de inversiones 2536202, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, que forman parte integrante de este contrato (...)"

- **Términos de Referencia Consultoría De Supervisión de Obra Puente "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, con Código de Inversiones N° 2536202"**

 "(...)
 5. ALCANCES DE LOS SERVICIOS
 (...)
 Actividades Específicas del Supervisor
 - *Controlar la Programación y Avance de obra*
 - *Exigir al contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso*

 (...)
 6 PROCEDIMIENTO DE CONTROL

(...)

- *Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas (...)"*

➢ **Expediente Técnico del Proyecto "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2023-MDH/A**

"(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
01.06 OBRAS DE CONCRETO REFORZADO
01.06.01 VIGA SARDINEL
01.06.01.01 Vigas Longitudinales. - Concreto f´c= 280 Kg/cm2. (m3) (...)
01.06.02.01 Vigas Diafragma. - Concreto f´c= 280 Kg/cm2. (m3) (...)
01.06.03.01 Losa. - Concreto f´c= 280 Kg/cm2. (m3) (...)
01.06.04.01 Vereda. - Concreto f´c= 280 Kg/cm2. (m3) (...)

De la preparación del Concreto

(...) Al efectuar las pruebas de tanteo en el laboratorio para el diseño de la mezcla, las muestras para los ensayos de resistencia deberán ser preparadas y curadas de acuerdo con la norma MTC E 702 y ensayadas según la norma de ensayo MTC E 704. Se deberá establecer una curva que muestre la variación de la relación agua / cemento (o el contenido de cemento) y la resistencia a compresión a veintiocho (28) días. La curva se deberá basar en no menos de tres (3) puntos y preferiblemente cinco (5), que representen tandas que den lugar a resistencias por encima y por debajo de la requerida. Cada punto deberá representar el promedio de por lo menos tres (3) cilindros ensayados a veintiocho (28) días (...).

Remoción de los encofrados
El tiempo de remoción de los encofrados está condicionado por el tipo y localización de la estructura, el curado, el clima y otros factores que afecten el endurecimiento del concreto (...).

Si las operaciones de campo son controladas por ensayos de resistencia de cilindros de concreto, la remoción de encofrados y demás soportes se podrá efectuar al lograrse las resistencias fijadas en el diseño. Los cilindros de ensayo deberán ser curadas bajo condiciones iguales a las más desfavorables de la estructura que representan.
La remoción de encofrados y soportes se debe hacer cuidadosamente y en forma tal, que permita al concreto tomar gradual y uniformemente los esfuerzos debidos a su peso propio

Curado
Durante el primer periodo de endurecimiento se someterá el concreto a un proceso de curado que se prolongará a lo largo del plazo prefijado por el Supervisor, según el tipo de cemento y las condiciones climáticas del lugar.
En general, los tratamientos de curado se deberán mantener por un periodo no menor de catorce (14) días después de terminada la colocación de la mezcla de concreto; en algunas estructuras no masivas, este periodo podrá ser disminuido, pero en ningún caso será menor de (7) días (...).

01.06.01.02 Vigas Longitudinales. - Encof. Y Desencofrado Normal. (m2)
01.06.02.02 Vigas Diafragma. - Encof. Y Desencofrado Normal. (m2)
01.06.03.02 Losa. - Encof. Y Desencofrado Normal. (m2)
01.06.04.02 Vereda. - Encof. Y Desencofrado Normal. (m2)

(...) Los encofrados no podrán realizarse antes de los tiempos siguientes, a menos el "Supervisor" lo autorice por escrito

- *Fondos de vigas*	*21 días*
- *Estructuras para arcos*	*14 días*
- *Estructuras bajo vigas*	*14 días*
- *Soporte bajo losas planas*	*14 días*
- *Losas de piso*	*14 días*
- *Placa superior en alcantarilla de cajón*	*14 días*
- *Superficie de muros verticales*	*48 horas*
- *Columnas*	*48 horas*
- *Lados de vigas*	*24 horas*

(...)
FORMA DE PAGO
El pago de los encofrados se hará en base a sus precios unitarios por metro cuadrado (m2) de encofrado utilizado para el llenado del concreto
Este precio incluirá, además de los materiales, mano de obra, bonificaciones por trabajo bajo el agua y el equipo necesario para ejecutar el encofrado propiamente dicho, todas las obras de refuerzo y apuntalamiento, así como de accesos, indispensables para asegurar la estabilidad, resistencia y buena ejecución de los trabajos.
Igualmente incluirá el costo total del desencofrado

01.12.01 Falso Puente Madera Rolliza
"(...) El decimbrado no podrá efectuarse antes de los 21 días después de llenado el concreto, a menos que se estipule otro lapso en los planos o se emplee acelerantes de fraguado. En cualquieras de estos casos la fecha de decimbrado se fijará de acuerdo al resultado de las pruebas de compresión realizadas en los testigos tomados durante el llenado y mediante autorización escrita del Ingeniero Inspector.
Pagos:
El pago del falso puente se hará en base al precio unitario por metro lineal
El precio unitario deberá incluir, los materiales, manos de obra. Así como el costo de los apoyos para el falso puente y obras de acceso necesarias, el descimbrado y retiro de apoyos.

Los hechos descritos generaron la inaplicación de la penalidad por mora al contratista y con ello el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de **S/. 35,670.74,** considerando la penalidad por mora no aplicada y las partidas que, a la fecha de valorización de obra n.° 03 de octubre, aun no estaban culminadas y por consiguiente no correspondía su pago.

Los hechos descritos fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adopto el supervisor de obra, quien comunico la culminación de la ejecución de la obra y ratifico ello al emitir la conformidad técnica de la obra, aun cuando tuvo pleno conocimiento que la obra no se encontraba concluida, toda vez que, conforme lo verificado por la visita de monitoreo por parte de Provias Descentralizado el 15 de noviembre de 2023, está aún estaba inconclusa.

El sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural dio conformidad a la valorización de obra n.° 03 el 8 de noviembre de 2023; pese, a tener conocimiento de que la obra presentaba atraso, comunicado por Provias Descentralizado el día 7 de noviembre de 2023, inobservando la aplicación penalidad por mora debido al retraso injustificado.

Asimismo, el sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó la liquidación del contrato de Ejecución de Obra el 21 de diciembre de 2023, Inobservando el Informe de Monitoreo de 15 de noviembre; en el que, Provias Descentralizado, comunico situaciones adversas en las que se evidencia que, al 15 de noviembre de 2023, la obra no se encontraba concluida, permitiendo así la inaplicación de la penalidad por mora al contratista, por haber incumplido con el plazo de ejecución de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que fueron documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, el detalle de la evaluación se describe a continuación:

1. **Juan Percy Luque Cutipa, identificado con** DNI n.°: [redacted] en su condición de supervisor de Obra, periodo de gestión del 1 de setiembre de 2023 al 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, contratado mediante Contrato de consultoría de supervisión de obra puente 2023 – MDH/A de 1 de setiembre de 2023, se le notifico mediante cédula de notificación n.°[08] 00000001-2024-CG/0185-02-002 remitida el 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)** con el que se le notificó el pliego de hechos y mediante Carta N° 01-2024-JPLC/MDH de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

 Se le atribuye responsabilidad por su participación como supervisor de obra, otorgó conformidad simulando la fecha de culminación de obra, registrada en el cuaderno de obra, en fecha 28 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; así también, elaboró el Certificado de Conformidad Técnica, y aprobó la valorización de obra n.° 03 correspondiente al mes de octubre con partidas que no estaban culminadas y no cumplían con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 11)**; debido a que, en fecha 28 de octubre el concreto para la superestructura del Puente aún no había alcanzado la resistencia de 280kg/cm2 requerida, de acuerdo a las pruebas de laboratorio alcanzadas por la empresa contratista, la resistencia de concreto se cumplió el día 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, la autorización por parte del supervisor, para el desencofrado y retiro de falso puente debía ser posterior al 10 de noviembre de 2023 adicionalmente, según señala el informe N.° 043-2023-PUN.MON.AAMV/UZP **(Apéndice n.° 18)**, de visita de campo para el monitoreo de ejecución de obra por parte de Provias Descentralizado, realizada el 15 de noviembre de 2023, en la obra aún no se había desarrollado el desencofrado y retiro de falso puente; por lo que, la obra al 15 de noviembre de 2023 aún se encontraba inconclusa.

Asimismo, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 187° Funciones del inspector o supervisor, los numerales 187.1 y 187.2; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el inspector el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además, ostenta la facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y al no haber informado del incumplimiento de la resistencia la fecha de culminación de obra registrada y de las actividades que aún no se habían culminado, inobservando el artículo 162° penalidad por mora en la ejecución de la prestación del RLCE, debido al retraso injustificado del contratista en la ejecución del contrato.

Adicionalmente, siendo que la ejecución del proceso constructivo, se deben cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, como Supervisor de Obra era el responsable de "(...) *controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las especificaciones Técnicas (...)*" conforme lo establece los TDR, sin embargo, como inspector permitió que la contratista presente certificados de calidad fuera de plazo, de la misma manera el supervisor de la obra es el responsable de *"(...)Exigir al contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de retraso (...)"* de esta manera permitió que la contratista incumpla con el plazo de ejecución de obra y ejecute trabajos fuera de plazo inobservando la aplicación de penalidad por mora, debido al retraso injustificado del contratista.

Dichas obligaciones contractuales están consignadas en los términos de referencia (**Apéndice n.° 5**), que forma parte integrante del Contrato de Consultoría De Supervisión de Obra Puente 2023-MDH/A de 01 de setiembre de 2023, conforme su cláusula Segunda: Objeto del Contrato donde establece:

"(...)
Actividades Específicas del Supervisor

- *Controlar la Programación y Avance de obra*
- *Exigir al contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso*

(...)
6 PROCEDIMIENTO DE CONTROL
(...)

- Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Percy Luque Cutipa,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Nelson Rojas Sucapuca, identificado con DNI n.°:** [redacted] en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión del 11 de enero de **2023** hasta el 31 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2024-MDH/A de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se le notifico mediante cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/0185-02-002 remitida el 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)** con el que se le notificó el pliego de hechos y mediante Carta N° 002-2024-NRS de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Siendo el responsable del área usuaria, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, inobservando, el plazo de ejecución establecido en el contrato **(Apéndice n.° 4)**, al no cautelar ni verificar los incumplimientos, con relación al registro en la fecha de culminación de obra y las actividades que se desarrollaron fuera del plazo establecido, siendo alertado mediante los informes de monitoreo emitidos por Provias Descentralizado mediante Oficio n.° 1107-2023-MTC/21.PUN de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se comunicó a la Entidad, "(...) la Identificación de atraso en la ejecución: Renovación de puente; en el (la) vía vecinal EMP. PU-875 (Puente Huallatiri) Quinsakalo distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, departamento Puno con CUI: 2536202(...)" asimismo señaló: *"(...) se ha identificado que en fecha 26 de octubre* ***la obra se encuentra en ejecución (atraso inminente)****, sin embargo según cronograma de ejecución la fecha termino es el 28 de octubre presentando las siguientes observaciones: Falta de desencofrado de la losa del puente (...)"*. posteriormente como presidente de comité de recepción recepcionó la obra **(Apéndice n.° 24)** y aprobó la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra; cabe precisar que, siendo el responsable del área usuaria, y al haber formulado el requerimiento y los Términos de Referencia tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales y de las funciones del área usuaria. Inobservando que para la Recepción y Conformidad "(...) *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* conforme lo establece el artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, de esta manera favoreció a la empresa contratista quien percibió el integro de los importes valorizados.

No verificó la documentación de la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de que dicho informe de valorización incluían partidas que no estaban culminadas al 100% como lo son las partidas 01.06.01.02, 01.06.02.02, 01.06.03.02, 01.06.04.02 encofrado y desencofrado de Vigas Longitudinales, vigas diafragma, losa de concreto y vereda, debieron ser desencofradas el 10 y 17 de noviembre de 2023 de acuerdo a las especificaciones establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.°11)**, siendo alertado mediante los informes de monitoreo emitidos por Provias Descentralizado mediante el oficio N.° 1211 – 2023 – MTC/21.PUN de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, con el asunto reitero observaciones Identificadas en la inversión; donde se indica, *"(...) No obstante, de la visita de fecha 15 de noviembre se identificó que continúan presentando algunas* ***observaciones como: desprendimiento de pintura en veredas y falta de retiro del desencofrado en la losa del puente (...)"***. Posteriormente dio trámite y otorgó la conformidad a la valorización de obra n.° 03; además cabe precisar que, siendo área usuaria, y al haber formulado el requerimiento y los Términos de Referencia tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales y de las funciones del área usuaria. Inobservando que "*(...) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)"* concordante con el artículo 168° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 8 del TUO de la LCE.

Adicionalmente, incumplió con sus funciones establecidas en el literal a), c) de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y rural del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-MDH/A de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, que, precisa:

"(...)
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO – RURAL
(...)
FUNCIONES ESPECIFICAS

a) Supervisar la ejecución de obras, bajo la modalidad administración directa y en la modalidad de contrato.
(...)
c) Controlar, supervisar y exigir el cumplimiento de los controles de calidad acorde con la naturaleza de la obra, de conformidad a las pruebas y demás normas aplicables.
(...)"

De la misma forma incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 55° en los numerales 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-MDH/A de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, que, precisa:

"(...)
Artículo 55° Son funciones de la Subgerencia de Infraestructura Urbano Rural
1. Supervisar la ejecución de obras, bajo la modalidad administración directa y en la modalidad de contrato.
(...)
3. Controlar, supervisar y exigir el cumplimiento de los controles de calidad acorde con la naturaleza de la obra, de conformidad a las pruebas y demás normas aplicables.

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nelson Rojas Sucapuca,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad al "Otorgamiento de conformidad a la culminación de la obra "Renovación del puente; en el (la) camino vecinal PU-875 (puente Huallatiri), tramo: Emp. pe-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la localidad Huallatiri, distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno"; a pesar, del retraso injustificado por parte de la empresa contratista, impidió que se aplique penalidad por mora, ascendente a s/ 35,670.74, lo que constituye perjuicio económico para la entidad" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad al "Otorgamiento de conformidad a la culminación de la obra "Renovación del puente; en el (la) camino vecinal PU-875 (puente Huallatiri), tramo: Emp. pe-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la localidad Huallatiri, distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno"; a pesar, del retraso injustificado por parte de la empresa contratista, impidió que se aplique penalidad por mora, ascendente a s/ 35,670.74, lo que constituye perjuicio económico para la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Moho, se formula la conclusión siguiente:

1. El 28 de octubre de 2023, el residente de obra de la empresa contratista y el supervisor de obra registraron la culminación de ejecución de obra, pese a que esta aún se encontraba inconclusa asimismo, este último ratifico ello y emitió la Conformidad Técnica de la obra, posteriormente el sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural siendo Presidente del comité de recepción, recepcionó la obra el 13 de diciembre de 2023, no obstante, mediante Oficio n.° 1107-2023-MTC/21.PUN de 31 de octubre de 2023 y oficio N.° 1211 – 2023 – MTC/21.PUN de 22 de noviembre de 2023, tomo conocimiento que, el coordinador zonal de Provias Descentralizado Unidad Zonal Puno, comunico a la Entidad el atraso inminente de la obra el 26 de octubre de 2023 y la falta de restiro de desencofrado en fecha 15 de noviembre de 2023.

 En ese sentido, el contratista ejecuto la obra con un retraso injustificado sujeto a penalidad por mora por dieciocho (18) días calendario computados desde el 29 de octubre al 15 de noviembre de 2023; lo que no fue advertido por el supervisor de obra (a su vez asesor técnico del Comité de Recepción de Obra) y el sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (presidente del comité de recepción).

 Finalmente, el supervisor de obra dio conformidad y el sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó la liquidación de contrato de la obra, quienes no emitieron pronunciamiento alguno respeto del incumplimiento de plazo contractual, lo que conllevo a la inaplicación de penalidad por mora por retaso injustificado en la ejecución de la obra, que asciende a S/. **35,670.74,** importe que constituye un perjuicio a la entidad.

 Los hechos descritos transgredieron lo descrito en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, así como, los artículos 161°, 162°, 168°, 186°, 187°, 203°, 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.publicado el 31 de diciembre de 2018y modificatorias; así como, las cláusulas Quinta y Decima del contrato de Ejecución de Obra N° 01-2023-MDH/A "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, con CUI N° 2536202.

 Asimismo, incumplió lo establecido en las, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Expediente del Proyecto "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.° 068-2023-MDH/A de 17 de mayo de 2023.

Adicionalmente, se vulneró el numeral 5 Alcance de los Servicios, de los Términos de Referencia de la Contratación de consultoría de supervisión de obra "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno, con CUI N° 2536202.

Dicha situación permitió la inaplicación de la penalidad por mora al contratista y con ello el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de **S/ 35,670.74.**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor.

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huayrapata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional en la "Culminación de la Obra Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno".

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2023-MDH/A de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra Puente 2023-MDH/A. de 1 de setiembre de 2023, que contiene:
- Copia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Oficio n.° 1107 - 2023-MTC/21.PUN de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Oficio n.° 032-2024/MDH-A de 20 de marzo de 2024, que adjunta, copia autenticada del registro n.° 4051 de 7 de noviembre de 2023 del libro de registro de mesa de partes.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta n.° 036 - 2023 - PUNO/UZP.AAMV de 30 de octubre de 2023, que contiene:
- Copia autenticada del Informe n.° 028 - 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP de 29 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Carta n.° 002 - 2024 - PUNO/AAMV de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Cuaderno de Obra n.° 01, aperturado el 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico con CUI n.° 2536202.

Apéndice n.° 12:
- Copia autenticada del Ensayo Rotura de Briquetas de 3 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Ensayo Rotura de Briquetas de 10 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Ensayo Rotura de Briquetas de 17 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Ensayo Rotura de Briquetas de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Carta n.° 005-2023-JPLC/SO/MDH de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Certificado de Conformidad Técnica.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Valorización de Obra n.° 03 - Supervisión de Obra.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Oficio n.° 1211- 2023-MTC/21.PUN de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Oficio n.° 032-2024/MDH-A de 20 de marzo de 2024, que adjunta, copia autenticada del registro n.° 4123 de 22 de noviembre de 2023 del libro de registro de mesa de partes.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta n.° 053 - 2023 - PUNO/UZP.AAMV de 18 de noviembre de 2023, que contiene:
- Copia autenticada del Informe n.° 043 - 2023 – PUN.MON.AAMV/UZP de 18 de noviembre de 2023 y actuados en copias autenticadas.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 006-2023-JPLC/SO/MDH de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 335-2023 /MDH/SGIDUR/NRS. de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21:
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00771 de 20 de noviembre de 2023 y actuados en copias autenticadas.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00772 de 20 de noviembre de 2023 y actuados en copias autenticadas.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135–2023–MDH/A de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acta de Observaciones de Obra de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Carta n.° 010-2023-JPLC/SO/MDH de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 416 -2023 /MDH/SGIDUR/NRS. de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160–2023–MDH/A de 21 de diciembre de 2023, con Proveído n.° 2052 de 21 de diciembre de 2023, que dispone su atención por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Juan Percy Luque Cutipa.

- Comprobante de Pago n.° 00804 de 30 de noviembre de 2023 y actuados en copias autenticadas.
- Comprobante de Pago n.° 00805 de 30 de noviembre de 2023 y actuado en copia autenticada.
- Comprobante de Pago n.° 00806 de 30 de noviembre de 2023 y actuados en copias autenticadas.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral del señor Nelson Rojas Sucapuca.

- Resolución de Alcaldía n.° 020-2024-MDH/A de 11 de enero de 2023.
- Carta de Agradecimiento por Servicios Prestados de 26 de diciembre de 2023.
- Comprobante de Pago n.° 00750 de 31 de octubre de 2023 y actuados en copias autenticadas.
- Comprobante de Pago n.° 00825 de 6 de diciembre de 2023 y actuados en copias autenticadas.
- Comprobante de Pago n.° 00941 de 31 de diciembre de 2023 y actuados en copias autenticadas.

Apéndice n.° 30: Cédulas de notificación del pliego de hechos:

- Representación impresa del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 6 de mayo de 2024.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0185-02-002, firmado digitalmente el 6 de mayo de 2024.

- Representación impresa del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, firmado digitalmente el 6 de mayo de 2024.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0185-02-002, firmado digitalmente el 6 de mayo de 2024.
- Copia simple de la Carta n.° 01-2024-JPLC/SO/MDH de 13 de mayo de 2024 y actuados en copias simples.
- Copia simple de la Carta n.° 002-2024-NRS de 13 de mayo de 2024.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 31:

- Copia simple de la publicación del Diario el Peruano - Normas Legales 548533 de fecha 13 de marzo de 2015, que publica la Resolución de Alcaldía n.° 030-2015-MDH/A de 4 de marzo de 2015.
- Copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF, con relación a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano-Rural.
- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con relación a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano – Rural.

Moho, 28 de mayo de 2024.

Edgar Rolando Herrera Gonzales
Supervisor

Omar Ramos Quispe
Jefe de Comisión

Amparo Eulalia Ruiz Tito
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moho, 28 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
OCI
PUNO

Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moho

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0185-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de conformidad a la culminación de la obra "Renovación del puente; en el (la) camino vecinal PU-875 (puente Huallatiri), tramo: Emp. pe-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la localidad Huallatiri, distrito de Huayrapata, provincia de Moho, departamento de Puno"; a pesar, del retraso injustificado por parte de la empresa contratista, impidió que se aplique penalidad por mora, ascendente a s/ 35,670.74	Juan Percy Luque Cutipa, identificado	[redacted]	Supervisor de Obra	01/09/2023	21/12/2023	Contratación de servicios	[redacted]	-		X		
2		Nelson Rojas Sucapuca	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	11/01/2023	31/12/2023	Contratación de servicios	[redacted]	-		X	X	

0034

CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

Moho, 28 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL HUAYRAPATA
MESA DE PARTES
06 JUN 2024
RECIBIDO
Registro N° 0393 Folio 556
Hora 3:00 Firma

OFICIO N° 000344-2024-OCI/0185

Señor:
Hugo Egberto Gomez Gomez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huayrapata
Presente.-

ASUNTO : Remisión de informe de Control Específico N° 008-2024-2-0185-SCE.

REF. :
a) Oficio n.° 000235-2024-OCI/0185 de 08 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta a lo "Culminación de la obra Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 – Huallatiri – Quinsakalko – Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0185-SCE de 28 de mayo de 2024, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Huayrapata se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Conforme se comunicó Mediante Oficio N° 000238-2024-OCI/0185, de 8 de abril de 2024. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en Quinientos cincuenta y cinco (555) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HERRERA GONZALES Edgar Rolando FAU 20131370972 soft
Motivo: Doy el visto del documento
Fecha: 06.06.2024 11:44:31 -05:00

Edgar Rolando Herrera Gonzales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moho
Contraloría General de la República
Código: 17902

GoRo/Ahhh
EGHG

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 10:31:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000344-2024-OCI/0185
EMISOR	:	EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO EGBERTO GOMEZ GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta a la "Culminación de la obra Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 ¿ Huallatiri ¿ Quinsakalko ¿ Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0185-SCE de 28 de mayo de 2024, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198823903**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0185
2. OFICIO N° 000344-2024 OCI-0185[F]
3. Informe SCE 008 2024 2 0185 [F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 2[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 4[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63PIL31**

10. Apendice 7[F]
11. Apendice 8[F]
12. Apendice 9[F]
13. Apendice 15[F]
14. Apendice 17[F]
15. Apendice 22[F]
16. Apendice 30[F]
17. Apendice 10[F]
18. Apendice 11[F]
19. Apendice 12[F]
20. Apendice 13[F]
21. Apendice 14[F]
22. Apendice 16[F]
23. Apendice 18[F]
24. Apendice 19[F]
25. Apendice 20[F]
26. Apendice 21[F]
27. Apendice 23[F]
28. Apendice 24[F]
29. Apendice 25[F]
30. Apendice 26[F]
31. Apendice 27[F]
32. Apendice 28[F]
33. Apendice 29[F]
34. Apendice 31[F]

NOTIFICADOR : OMAR RAMOS QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63PIL31**

Firmado digitalmente por RAMOS QUISPE Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 10:32:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0185

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000344-2024-OCI/0185
EMISOR	:	EDGAR ROLANDO HERRERA GONZALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUGO EGBERTO GOMEZ GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198823903
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	556

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta a la "Culminación de la obra Renovación del Puente; en el (la) Camino Vecinal PU-875 (Puente Huallatiri), Tramo: Emp. PE-110 ¿ Huallatiri ¿ Quinsakalko ¿ Huallani, en la Localidad Huallatiri, Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, Departamento de Puno"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0185-SCE de 28 de mayo de 2024, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000344-2024 OCI-0185[F]
2. Informe SCE 008 2024 2 0185 [F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z84WD3**

Firmado digitalmente por RAMOS QUISPE Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2024 10:32:16 -05:00

5. Apendice 3[F]

6. Apendice 4[F]

7. Apendice 5[F]

8. Apendice 6[F]

9. Apendice 7[F]

10. Apendice 8[F]

11. Apendice 9[F]

12. Apendice 15[F]

13. Apendice 17[F]

14. Apendice 22[F]

15. Apendice 30[F]

16. Apendice 10[F]

17. Apendice 11[F]

18. Apendice 12[F]

19. Apendice 13[F]

20. Apendice 14[F]

21. Apendice 16[F]

22. Apendice 18[F]

23. Apendice 19[F]

24. Apendice 20[F]

25. Apendice 21[F]

26. Apendice 23[F]

27. Apendice 24[F]

28. Apendice 25[F]

29. Apendice 26[F]

30. Apendice 27[F]

31. Apendice 28[F]

32. Apendice 29[F]

33. Apendice 31[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z84WD3**